



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTIAS PLATO – MAGDALENA**

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA. - Plato, diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). Paso la presente demanda a su Despacho, para su estudio y revisión. Sírvase Proveer.

MARLYN ZAMBRANO ALTAHONA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS PLATO – MAGDALENA**

Plato, diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00109

PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Parte actora: IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA
Demandado: ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA

En atención al informe de secretaria se tiene que revisada la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por el señor IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA a través de apoderado judicial y en uso del poder que le ha sido conferido, cuyo demandado es la ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA, se procede al estudio de su admisión o inadmisión, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Analizada la Demanda y los documentos que la acompañan se tiene que:

1. El Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de la Litis fue impreso el 13 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 72. VIGENCIA DEL CERTIFICADO. En virtud de que los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra. LEY 1579/12

Ajustados al proceso de restitución de inmueble arrendado se evidencia que el certificado emitido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, identificado con Folio de Matrícula 226-19354 que se adjuntó es del 13 de marzo de 2021 y desde esa fecha hasta el momento en que se instauró la demanda 19 de marzo 2024, han transcurrido 3 años, tiempo perentorio para que en ese lapso el inmueble haya tenido modificaciones en su integralidad, por lo que es deber de este operador judicial asegurarse que la titularidad del bien no haya cambiado durante ese tiempo, precisamente para velar porque el trámite del proceso se adelante sin ningún inconveniente y de manera pronta, protegiendo derechos fundamentales de las partes o de terceros interesados.

por lo que considera este Despacho que el certificado de Instrumentos Públicos del bien inmueble debe tener por lo menos una fecha de expedición inferior a un mes desde la fecha de presentación de la demanda, tendiéndose en cuenta que el Juez es el director del proceso como lo consagra el numeral 1 de artículo 42 de C.G.P. "deberes del juez", pues se hace necesario verificar la situación actual del bien objeto del proceso.

Por lo anterior es claro que la demanda no reúne los requisitos legales y, por tanto, se inadmitirá.

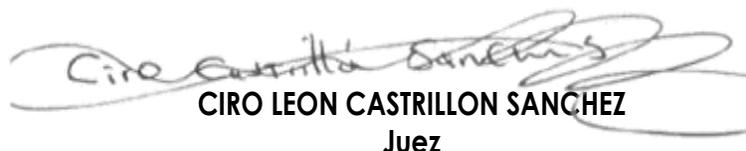
En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Plato, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por el señor IVAN GUILLERMO CAMARGO MOJICA quien actúa a través de apoderado judicial y cuyo causante es la ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que corrija los puntos causales de inadmisión explicitados, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado en atención al art 90C.G.P.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PLATO
– MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.031 del 18 de abril
de 2024.